

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES: VÍA VERACRUZANA, UNIDAD Y DEMOCRACIA, FUERZA VERACRUZANA Y GENERANDO BIENESTAR 3; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHUMATLÁN, LAS CHOAPAS Y TEPETZINTLA, BAJO LA DENOMINACIÓN “VERACRUZ PARA ADELANTE”.**

## RESULTANDO

- I Mediante acuerdo de fecha 27 de enero de 2013, este Consejo General aprobó la interpretación respecto de lo dispuesto por los artículos 99 fracciones III, IV y VIII, 100 del Código Electoral para el Estado, en relación con lo que establecen los numerales 70 y 185 del citado ordenamiento electoral local, en los términos siguientes:

“(…)

Atendiendo a los principios de certeza, legalidad y profesionalismo a que se tiene que someter la función electoral, establecidos en los numerales 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 67, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se observa que los numerales que nos interesan a la letra en la parte relativa versan:

*Artículo 99. Para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito, en el que constará:*

*I. Las organizaciones políticas que la forman;*

*II. La elección que la motiva; en el caso de la elección de diputados o ediles, se deberán señalar expresamente los distritos o municipios en los cuales se coaligarán;*

**III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos;**

**IV. El cargo para el que se postula;**

*V. El procedimiento que seguirá la coalición para la selección de los candidatos que postulará;*

(…)

*Artículo 100. El convenio de coalición deberá presentarse por escrito, para su registro ante el Instituto, entre el quince y el treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate.*

(…)

**Artículo 70. Los procesos internos de selección de candidatos** de los partidos políticos **podrán iniciar a partir del primer domingo del mes de febrero** del año correspondiente a la elección y **deberán concluir a más tardar el cuarto domingo del mes de abril.**

**Artículo 185. El periodo para presentar las solicitudes** de registro de candidatos a cargos de elección popular quedará sujeto a lo siguiente:

*I. Para gobernador, ante el Consejo General del treinta de abril al nueve de mayo del año de la elección;*

*II. Para **diputados locales por el principio de mayoría relativa**, ante cada consejo distrital **del seis al quince de mayo** del año de la elección;*

*III. Para diputados locales por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del diecinueve al veintiocho de mayo del año de la elección. Previamente a que las presenten, los partidos deberán comprobar ante el propio Consejo General lo siguiente:*

*a) Que el partido solicitante ha obtenido el registro de sus candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, veinte de los treinta distritos electorales uninominales; y*

*b) Que se presentan listas de candidatos completas para la circunscripción plurinominal.*

*IV. Para **integrantes de los ayuntamientos**, ante cada consejo municipal **del catorce al veintitrés de mayo** del año de la elección.*

En primer término debemos dejar claro que el análisis que se pretende realizar será de índole sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 2, párrafo segundo, del Código Electoral en cita, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14, último párrafo de la Constitución Federal; y, atendiendo a la lógica que rige la interpretación de las leyes, de donde se desprende que las mismas han de ser ponderadas conjunta y no parcialmente, armónica y no aisladamente, tal como lo dispone la tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, visible en la página 446, Tomo XII-octubre, Semanario Judicial de la Federación, que lleva por rubro LEYES, INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LAS.

Dicho lo anterior, en los términos narrados comenzaremos a analizar los planteamientos del Representante del Partido Acción Nacional, los cuales guardan relación con los artículos 99 fracciones III y IV y 100 del Código Electoral para el Estado, en relación con lo que establecen los numerales 70 y 185 de esa misma legislación.

Debe precisarse que la duda fundamental de las expresiones planteadas por el representante, se centran en el sentido de esclarecer, a su decir, la contradicción de los artículos 99 fracciones III y IV y 100 del Código Electoral para el Estado, en relación con lo que establecen los numerales 70 y 185 del citado ordenamiento electoral local específicamente si es exigible a los partidos políticos presentar los datos sobre el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos y el cargo por el que se postulan en el momento de presentar el convenio de coalición para su registro ante este órgano colegiado, tomando en cuenta que el plazo para la presentación del convenio de coalición fenece el 31 de enero de 2013 y en esta fecha aún no han iniciado los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos los cuales podrán iniciar a partir del 3 de febrero de 2013 y el periodo de registro de candidatos más próximo (diputados por el principio de mayoría relativa), inicia hasta el 6 de mayo de 2013 y concluye el día 15 de ese mismo mes.

De acuerdo al planteamiento anterior, se advierte que no existe armonía entre los artículos 99, fracciones III y IV y 100 del ordenamiento electoral para el Estado, en relación con los numerales 70 y 185 del mismo cuerpo normativo.

Lo dicho es así, debido a que el lapso en el que debe presentarse el convenio de coalición conteniendo los requerimientos señalados en las fracciones III y IV del artículo 99 en comento, es previo a los procesos internos de selección de candidatos, y desde luego, a la solicitudes de registro de los mismos ante este órgano colegiado, por lo que resulta temporalmente imposible que en dichos convenios conste el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio y el cargo para el cual se postulan el o los candidatos a cargos de elección popular.

Así, la imposibilidad en comento se evidencia aún más, atento a lo señalado por el artículo 68 del Código Electoral para el Estado, en donde se definen los procesos internos y las precampañas electorales de la siguiente forma:

**"Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**La precampaña electoral** es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, **con el objeto de seleccionar al candidato o candidatos que serán registrados por el partido para la elección de que se trate."**

Esto es, las precampañas electorales que se desarrollan dentro de los procesos internos de los partidos políticos, tiene **como propósito la selección del candidato o candidatos** que habrán de postularse por los partidos políticos en la elección que corresponda; entonces los partidos políticos se encuentran imposibilitados para poder cumplir con los extremos legales, antes del inicio de los procesos internos de selección de candidatos, y mucho menos de las precampañas electorales, mismos que se encuentran previstos en las fracciones III y IV del artículo 99 del ordenamiento electoral vigente, es decir, los nombres y datos personales de los candidatos y cargos para los que se postulan al momento de presentar el convenio de coalición el cual tiene el propósito de la alianza transitoria de organizaciones políticas con el objeto de alcanzar fines comunes de carácter electoral, de conformidad con el artículo 93 de la legislación electoral local vigente.

Por tanto, es concluyente que los requisitos que establece el artículo 99, fracciones III y IV, del Código Electoral para el Estado, no pueden ser exigibles por el Consejo General a los partidos políticos al momento de presentar para su registro el convenio de coalición correspondiente, pues se trata de requisitos que en razón del desarrollo de la etapa del proceso electoral en que se exigen, no son posibles de cumplir por los partidos políticos, siendo responsabilidad de los coaligantes realizar el registro de sus candidatos en los términos que establece el artículo 185 del Código Electoral.

Asimismo, en consideración de esta autoridad, la no exigencia de los requisitos en cita dentro de los convenios de coalición se surte, debido a que el legislador local previó en el numeral 184, fracciones III y VI, del Código Electoral Veracruzano, las mismas exigencias contenidas en las fracciones III y IV del arábigo 99 del referido cuerpo normativo.

Por lo que, conforme al cumplimiento concatenado de las etapas del proceso electoral y la regulación de las mismas, debe entenderse que el nombre, apellidos, edad, lugar

de nacimiento, domicilio y el cargo para el cual se postulan el o los candidatos a cargos de elección popular, son requisitos exigibles solamente al momento de solicitar el registro de candidatos o fórmula de éstos, sostenida por un partido político o coalición, y no así, para exigirlos en la solicitud de registro de los convenios de coalición que presenten los diversos institutos políticos.

Paralelo a lo anterior, debe decirse que si bien la representación del Partido Acción Nacional solicitó que se realizara una interpretación de los artículos 99 fracciones III, IV y 100, respecto de los numerales 70 y 185 del Código Electoral en cita, esta autoridad concluye que a efecto de emitir una interpretación integral de tales preceptos, al igual que lo estipulado en las fracciones III y IV del artículo 99 en referencia, lo contenido en la fracción VIII del mismo, tampoco resulta un requisito que deba constar en el convenio de coalición que celebren los partidos que deseen hacerlo.

En efecto, lo anterior se sostiene atento a que, lo que regula la fracción VIII del artículo 99 del código comicial local, se identifica con la razón normativa de las diversas III y IV del mencionado arábigo. Ello es así, pues la esencia regulativa de las mismas, presupone la existencia de **candidatos registrados**, lo cual, como ha sido expuesto anteriormente, no es temporalmente posible, dado que la solicitud de registro de los candidatos por parte de un partido político o **coalición registrada**, ocurre en un tiempo posterior a la presentación de los convenios de coalición, situación que se desprende de los artículos 184 y 185 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el arábigo 100, párrafo primero, de dicho cuerpo normativo.

Por lo que, derivado de la interpretación solicitada se deduce que este Consejo General no puede exigir el cumplimiento de lo establecido en las fracciones III, IV y VIII del artículo 99 de Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que como ha quedado establecido, el objeto del convenio de coalición es manifestar la voluntad de las partes para competir de manera conjunta en el proceso electoral, y al precisar el artículo 100 del citado ordenamiento legal, que se debe presentar convenio de coalición a más tardar el 31 de enero del año en curso, es decir, cinco días antes del inicio de los procesos internos de selección de candidatos, y 95 días antes del periodo de registro de candidatos más próximo (que es el de diputados por el principio de mayoría relativa el 6 de mayo de 2013), lo cual resulta contrario con los términos indicados en los artículos 70 y 185 del código de la materia.”

- II De conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en los expedientes SX-JRC-0224/2013; SX-JRC-255/2013; y, SUP-REC-145/2013; y en términos de las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado; el Instituto Electoral Veracruzano -en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa- organiza en el año 2014, las elecciones extraordinarias de Ediles de los Ayuntamientos en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.

- III** En fecha 22 de enero de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el acuerdo identificado bajo la clave: ACU/CG/03/2014, mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y las Choapas, de conformidad con las convocatorias públicas expedidas por el H. Congreso del Estado y en los términos que se especifica en el calendario de actividades correspondiente. En éste último se citan entre otras las siguientes actividades:
- a) En fecha 23 de marzo del año en curso, vence el plazo para presentar el Convenio de Coalición por escrito, para su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano; y el día 25 de ese mismo mes para la celebración de una sesión de este órgano colegiado para aprobar el Registro de Convenios de Coalición
  - b) El proceso interno de selección de candidatos de los partidos políticos inicia el 17 de abril y concluye el 2 de mayo del año en curso; y,
  - c) Las campañas electorales se desarrollarán del 14 al 28 de mayo de 2014.
- IV** El Proceso Electoral Extraordinario por el que se renovarán a los Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el día 7 de marzo de 2014.
- V** En términos de lo dispuesto en el resultando III anterior, en fecha 23 de marzo de 2014, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral recibió, en punto de las veintidós horas con doce minutos, el escrito signado por los ciudadanos: Elizabeth Morales García en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Eduardo Carreón Muñoz, Presidente del Comité de Dirección Estatal en Veracruz del Partido Nueva Alianza; Juan Eduardo Robles Castellanos en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Mario Tejeda Tejeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal Vía Veracruzana; Guillermo Héctor Zúñiga Martínez, en su carácter de Presidente del Comité

Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal Unidad y Democracia; José Caicero Hernández, Presidente de la Asociación Política Estatal Fuerza Veracruzana; y, Luis Mario Hernández Peredo Rezk, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Estatal Generando Bienestar 3, mediante el cual, solicitan el registro del Convenio de *Coalición Total* para postular candidatos comunes en la elección de Ediles de Mayoría Relativa en los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, en el Proceso Electoral Extraordinario 2014, bajo la denominación “*Veracruz para Adelante*”.

**VI** Anexo a la solicitud señalada en el resultando anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 97 último párrafo fracciones I y III y 99 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las organizaciones políticas señaladas presentaron la documentación que se describe a continuación:

- A. ANEXO UNO.** Constancia expedida el catorce de marzo de dos mil catorce, por el Mtro. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en el Apéndice 2, del Libro número 2, del Registro de Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentran registrados los ciudadanos **ELIZABETH MORALES GARCÍA y ALFREDO FERRARI SAAVEDRA**, como Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fecha siete de febrero de dos mil catorce.
- B. ANEXO DOS.** Constancia expedida el dieciocho de marzo de dos mil catorce, por el Mtro. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, en la cual consta el registro de la nueva integración del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, así como del C. Eduardo Carreón Muñoz, en su calidad de Presidente del mencionado órgano de dirección, de fecha dieciséis de enero de dos mil doce.
- C. ANEXO TRES.** Constancia expedida el dieciocho de marzo de dos mil catorce, por el Mtro. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, en la cual consta el registro del C. Juan Eduardo Robles Castellanos, en calidad de Secretario General del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, de fecha veintisiete de septiembre de dos once.

- D. ANEXO CUATRO.** Constancia expedida el veinte de marzo de dos mil catorce, por el Mtro. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en el Apéndice 2, del Libro número 2, del Registro de Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentran registrados los ciudadanos Mario Tejeda Tejeda y Patricia Quevedo Cruz, como Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Organización “Vía Veracruzana”, Asociación Política Estatal, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil trece.
- E. ANEXO CINCO.** Constancia expedida el dieciocho de marzo de dos mil catorce, por el Mtro. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, en la cual consta el registro del nombramiento del C. Guillermo Héctor Zúñiga Martínez, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia” de fecha ocho de noviembre de dos mil diez.
- F. ANEXO SEIS.** Constancia expedida el dieciocho de marzo de dos mil catorce, por el Mtro. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, en la cual consta el registro de la Organización Política “Fuerza Veracruzana”, como Asociación Política Estatal y el registro del C. Octaviano Alarcón Sánchez como Secretario y el C. José Caicero Hernández como Presidente, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once.
- G. ANEXO SIETE.** Constancia expedida el dieciocho de marzo de dos mil catorce, por el Mtro. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, en la cual consta el registro de la Organización Política “Generando Bienestar 3”, como Asociación Política Estatal y el registro del C. Luis Mario Hernández Peredo Rezk como Presidente y el C. Daniel Villalobos Hernández como Secretario, de fecha treinta de noviembre de dos mil once.
- H. ANEXO OCHO.** Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, compuesta de doce fojas útiles, donde se aprobaron los métodos para la selección de candidatos a Ediles para el Proceso Extraordinario, en los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, así como solicitud de autorización que formuló el Presidente del Comité Directivo Estatal para celebrar en su caso Convenio de Coalición para el Proceso Extraordinario en los referidos municipios.
- I. ANEXO NUEVE.** Copia simple del acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autoriza al Comité Directivo Estatal del mismo partido en Veracruz, para acordar, celebrar

y suscribir Convenio de Coalición, con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a Presidentes Municipales para los Ayuntamientos de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, de esta entidad federativa.

- J. ANEXO DIEZ.** Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, en la cual se aprueba el Convenio de Coalición Total a celebrarse entre dicho partido con el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, así como las Asociaciones Políticas Estatales “Vía Veracruzana”, “Unidad y Democracia”, “Fuerza Veracruzana”, y “Generando Bienestar 3”, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario, en el Estado de Veracruz, en los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla.
- K. ANEXO ONCE.** Original del oficio dirigido al C. Eduardo Carreón Muñoz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, mediante el cual el Comité de Dirección Nacional de dicho partido, aprueba que el Consejo Estatal suscriba los convenios requeridos por la legislación estatal.
- L. ANEXO DOCE.** Original del acuerdo CPEVER/01/2014, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, mediante el cual el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, aprueba contender en **Coalición Total**, para la elección extraordinaria de los Ayuntamientos de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla.
- M. ANEXO TRECE.** Copia certificada del acuerdo CPN-4/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, signada por el C. Jorge Legorreta Ordorica y el C. Diego Guerrero Rubio, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual el Consejo Político Nacional aprueba contender en **Coalición Total**, para la elección extraordinaria de los Ayuntamientos de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla.
- N. ANEXO CATORCE.** Copia certificada por el Mtro. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano mediante el cual se otorga el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada “Vía Veracruzana”.
- O. ANEXO QUINCE.-** Original del Acta de asamblea extraordinaria de la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana” de fecha veintidós de marzo de dos mil catorce, mediante el que se aprueba celebrar Convenio de Coalición para la elección extraordinaria, en los municipios de Las Choapas, Tepetzintla y Chumatlán.



- P. ANEXO DIECISÉIS.** Copia certificada por el Mtro. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la solicitud de registro de la Asociación “Unidad y Democracia Asociación Política Estatal”.
- Q. ANEXO DIECISIETE.** Copia certificada por el Mtro. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “Fuerza Veracruzana”.
- R. ANEXO DIECIOCHO.** Copia certificada por el Mtro. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “Generando Bienestar 3”.
- S. ANEXO DIECINUEVE.** Original del acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el que se sanciona la determinación del método aprobado por el Consejo Político Estatal de ese partido, para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, de los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla.
- T. ANEXO VEINTE.** Copia certificada del acuerdo CPN-01/2014, de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, signada por el C. Jorge Legorreta Ordorica y el C. Diego Guerrero Rubio, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual el Consejo Político Nacional aprueba el método de selección de candidatos que contendrán en el Proceso Electoral Extraordinario, en los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla.
- U. ANEXO VEINTIUNO.** Original de Plataforma Electoral para la elección extraordinaria, de los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla.
- VII** Con fundamento en lo previsto en el párrafo tercero, del artículo 100, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud de que de la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, al Convenio de Coalición, presentado para su registro por los Partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, y las Asociaciones Políticas Estatales: Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, no se advierte

omisión alguna; es que se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo que determine sobre la procedencia del registro del citado convenio, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1 Los artículos 67, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110, párrafos primero y segundo; y, 111, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad
- 2 Los artículos 1, párrafo primero, fracción II, y 2º, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado, establecen que las disposiciones del Código son de orden público, observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 3 El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67, fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado;

112, fracción I; 113, párrafo primero; y 119, fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

4 El Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de coaliciones de los Partidos y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX, del artículo 119, del Código Electoral en cita.

5 De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 180, párrafos primero y tercero, del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: *I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.* Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de Convenios de Coaliciones que celebren las organizaciones políticas, según lo dispone el artículo 181, fracción V, del Código Electoral para el Estado.

Para el proceso electoral extraordinario que nos ocupa, -mediante acuerdo ACU/CG/02/2014 de fecha 22 de enero del año en curso-, los plazos fijados en las citadas etapas del proceso electoral, fueron ajustados por este Consejo General a las fechas establecidas en las Convocatorias a elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, expedidas por el H. Congreso del Estado en fecha 19 de diciembre de 2013.

6 El artículo 89, párrafo segundo, de la ley electoral en Veracruz, señala que las organizaciones políticas para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales,

distritales y municipales, en cuyo caso, presentarán una plataforma ideológica electoral mínima y común, en términos de dicho Código.

- 7** El artículo 93, del Código Electoral para el Estado, establece que se entenderá por coalición, la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral, y que formen: I. Dos o más partidos o, II. Una o más asociaciones, con uno o varios partidos; en consecuencia de las constancias que existen en el expediente formado, con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, la misma se sitúa en la fracción II, del numeral mencionado.
- 8** De la literalidad de los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 del Código Electoral, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:
- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa.
  - b) En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
  - c) Indistintamente del tipo de elección, convenio y términos que adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.
  - d) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
  - e) Se entenderá como coalición total, la formada por dos o más partidos para todas las elecciones que concurren bajo el principio de mayoría relativa en un proceso electoral, la cual comprenderá obligatoriamente los treinta distritos electorales y para el caso de ayuntamientos los doscientos doce municipios.
  - f) Se entenderá como coalición parcial:
    1. La constituida para participar por el principio de mayoría relativa con candidatos comunes en todos los distritos uninominales pero no en todos los municipios, cuando concurren ambas elecciones;
    2. La constituida para participar por el principio de mayoría relativa con candidatos comunes en todos los municipios pero no en todos los distritos uninominales, cuando concurren ambas elecciones;
    3. La constituida en parte de los distritos o en parte de los municipios, cuando concurren ambas elecciones o sólo se efectúe una de ellas.

4. Para la elección de diputados, la coalición parcial podrá registrar hasta un máximo de veinte fórmulas de candidatos; el registro deberá contener la lista con las fórmulas por cada distrito electoral.
  5. Para la elección de ayuntamientos, podrá registrar hasta un máximo de ciento cuarenta fórmulas de candidatos.
- g) En el caso que de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la coalición, que subsane la misma en un término de cuarenta y ocho horas.
  - h) Las coaliciones no podrán postular como candidatos propios a quienes ya hubiese sido registrados como candidatos por algún partido político.
  - i) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos que no se encuentren en la hipótesis de lo que señala el artículo 105 fracción II de dicho Código.
- 9** El artículo 99, de la legislación electoral local, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman; II. La elección que la motiva; en el caso de la elección de diputados o ediles, se deberán señalar expresamente los distritos o municipios en los cuales se coaligarán; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El procedimiento que seguirá la coalición para la selección de los candidatos que postulará; VI. Que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; VII. El porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos; VIII. El partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos; IX. Que se anexa la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; y X. Para el caso de la interposición

de los medios de impugnación previstos en el Código, quién será la persona que ostentará la representación de la coalición.

**10** En las elecciones extraordinarias de Ediles de los Ayuntamientos en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas que organiza este organismo electoral en el año 2014, es aplicable lo que dispone el artículo 97, último párrafo del Código Electoral local, el cual señala que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán comprobar lo siguiente:

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- II. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa; y,
- III. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional.

**11** Los requisitos señalados en los artículos 97, y 99, del Código Electoral, reproducidos en los considerandos anteriores, se acreditan por las organizaciones políticas solicitantes con los anexos y el propio Convenio materia de este acuerdo, dentro del apartado denominado CLÁUSULAS, en los siguientes términos:

**a)** La fracción I, del artículo señalado, precisa que en el convenio de coalición deberá hacerse constar las organizaciones políticas que la forman:

- Lo cumplimentan en las declaraciones PRIMERA y SEGUNDA del citado convenio el cual señala la comparecencia de los representantes de los Partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, y las Asociaciones Políticas Estatales: Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza

Veracruzana y Generando Bienestar 3, para manifestar su voluntad de suscribir el citado convenio con el propósito de formar una coalición para postular candidatos comunes por el principio de mayoría relativa en las elecciones extraordinarias de ediles de los ayuntamientos de los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla; bajo la denominación “*Veracruz para Adelante*”.

- b) La fracción II del artículo 99, que requiere que se establezca la elección que la motiva:
- Se satisface al señalar los solicitantes en la cláusula TERCERA la cual establece que las elecciones que motivan la celebración de dicho convenio de coalición son las elecciones extraordinarias de Ediles de mayoría relativa en los Ayuntamientos de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla.
- c) En ese tenor, y por cuanto hace a los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo en cuestión, que establecen que el convenio de coalición deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; así como el cargo para el que se postula; este Consejo General, con base en el acuerdo de fecha 27 de enero de 2013, en el que realizó la interpretación de los artículos 99 fracciones III, IV y VIII, 100 del Código Electoral para el Estado, en relación con lo que establecen los numerales 70 y 185 del citado ordenamiento electoral local, concluye que los requisitos que establece el citado artículo 99, fracciones III y IV del Código Electoral para el Estado, no pueden ser exigibles por el Consejo General a los partidos políticos al momento de presentar para su registro el convenio de coalición correspondiente en el Proceso Electoral Extraordinario 2014, pues se trata de requisitos que en razón del período del proceso electoral en que se exigen, de acuerdo al Calendario aprobado por

este órgano colegiado en fecha 22 de enero del año en curso, no son posibles de cumplir por los partidos políticos.

- d)** Por cuanto hace a la fracción V, del referido numeral en el presente apartado, relativo al procedimiento que seguirá la coalición para la selección de candidatos que postulará:
- Los solicitantes acreditan el cumplimiento de dicha fracción a través de lo estipulado en el referido convenio en la cláusula SEXTA, en la cual señalan los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados para la selección de sus candidatos. En ese mismo sentido añade que por cuanto hace a las asociaciones políticas estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, es voluntad de las mismas adherirse a las postulaciones de candidatos de la coalición que realicen los partidos políticos: Revolucionario Institucional en Tepetzintla y Verde Ecologista de México en Chumatlán y Las Choapas.
- e)** En lo que respecta a la fracción VI, del numeral en cita, que señala que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido: Los coaligados dan cumplimiento formal en la cláusula DÉCIMA inciso b) en la que señalan que los candidatos postulados por la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- f)** Con relación a la fracción VII, relativa al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos:



- Por cuanto hace al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales, los solicitantes lo cumplen en la cláusula OCTAVA al manifestar que convienen que el porcentaje del financiamiento que habrán de destinar para las elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, por el principio de mayoría relativa, será de la siguiente manera:
    - 1. Partido Revolucionario Institucional 70%.
      2. Partido Verde Ecologista de México 15%.
      3. Partido Nueva Alianza 15%.
  - Por cuanto hace a la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos, los solicitantes en la cláusula OCTAVA acuerdan integrar con representantes de los tres partidos políticos coaligados un órgano de finanzas de la coalición encargado de administrar los recursos financieros conformado con un titular y dos vocales.
- g)** En lo que corresponde a la fracción VIII del citado numeral 99 del ordenamiento electoral local, que establece que es requisito señalar el partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada municipio; este órgano colegiado hace suyos los argumentos señalados en el acuerdo de este mismo órgano de fecha 27 de enero de 2013, en el que realizó la interpretación de los artículos 99 fracciones III, IV y VIII, 100 del Código Electoral para el Estado, en relación con lo que establecen los numerales 70 y 185 del citado ordenamiento electoral local, los cuales se transcriben el inciso c) anterior de este documento, y en el cual se concluye que este órgano máximo de dirección no puede exigir el cumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 99 de Código número 568 Electoral para

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los partidos políticos al momento de presentar para su registro el convenio de coalición correspondiente en el Proceso Electoral Extraordinario 2014, pues se trata de un requisito que en razón, del período del proceso electoral en que se exigen, de acuerdo al Calendario aprobado por este órgano colegiado en fecha 22 de enero del año en curso, no son posibles de cumplir por los partidos políticos.

**h)** Ahora, respecto a la fracción IX, que señala que las coaliciones deberán acompañar la plataforma electoral así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes:

- Los solicitantes cumplen dichos requisitos, como se desprende de lo manifestado en la cláusula QUINTA, la cual señala que las partes acuerdan que la plataforma electoral que sostendrán en sus campañas los candidatos de la Coalición, será aquella que presenta el Partido Revolucionario Institucional la cual se agrega al escrito de presentación del convenio de coalición que nos ocupa, bajo el índice 21.

**i)** Respecto en la fracción X, que señala que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral, quién será la persona que ostentará la representación de la Coalición:

- Los solicitantes lo acreditan en la cláusula NOVENA inciso c), en la cual señalan que los representantes autorizados para promover los medios de impugnación previstos por el Código de la materia ante los órganos administrativos electorales o jurisdiccionales, de manera individual o conjunta, lo serán los registrados formalmente ante los órganos electorales del Instituto, los dirigentes de los Comités Estatales o Municipales de los partidos políticos coaligados o los que estén

autorizados para representarlos mediante poder otorgado en escritura pública por el Órgano de Gobierno de la Coalición.

- j) En lo que corresponde al requisito que señala la fracción I del último párrafo del numeral 97 del Código de la materia, relativo a acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados, los solicitantes lo acreditan con las documentales que agrega a su solicitud identificadas con los anexos ocho, nueve, diez, once, doce y trece.
- k) Por último, en lo concerniente a lo que exige la fracción III del último párrafo del citado artículo 97 del Código de la materia, relativo a acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Presidentes Municipales y Síndicos por el principio de mayoría relativa, los peticionarios lo acreditan con las documentales que se agregan al convenio y que se identifican con los anexos ocho, nueve, diez, once, doce y trece.

Por todo lo anteriormente expuesto se estima que el Convenio de Coalición Total presentado por los Partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, y las Asociaciones Políticas Estatales: Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 12** Tal y como se desprende de lo expuesto en el resultando V del presente acuerdo, sobre la recepción del Convenio de Coalición Total presentado

para su registro ante este organismo electoral, por los Partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, y las Asociaciones Políticas Estatales: Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, la solicitud se encuentra dentro del plazo (fecha límite 23 de marzo de 2014), establecido en el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2014; acreditándose la personalidad de los representantes de las Organizaciones Políticas solicitantes, y dando cabal cumplimiento a los requisitos que fija el numeral citado en el párrafo que antecede.

Al caso concreto, tenemos que el convenio de mérito fue presentado con fecha 23 de marzo del año dos mil catorce, en punto de las veintidós horas con doce minutos, de lo que se desprende que dicha solicitud de registro fue presentada dentro del plazo legalmente establecido en el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2014 aprobado por este Consejo General.

- 13 La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 128, fracción II, del ordenamiento electoral local.
- 14 Es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado.
- 15 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8, fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que

le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 67, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, fracción II; 2º, párrafo primero; 89, párrafo segundo; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafo primero; 112, fracción I; 113; 119, fracciones I y XLIII; 122, fracción XVIII; 128, fracción II; 180, párrafos primero y tercero; 181, fracción V; y 185, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 119, fracción IX del Código Electoral citado, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se concede el registro del convenio de coalición total presentado por los Partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México; y las Asociaciones Políticas Estatales: Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, con la finalidad de postular candidatos comunes por el principio de mayoría relativa en las elecciones extraordinarias de Ediles de los ayuntamientos de los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, bajo la denominación “*Veracruz para Adelante*”.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en el punto anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese a los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas Estatales solicitantes el contenido del presente acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de marzo de dos mil catorce, por votación unanime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini; Alfonso Ayala Sánchez; Arcelia Guerrero Castro; Humberto Antonio Ramírez Sainz; y, la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**